



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0644

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2-0192-NG

Manizales, 15 de julio de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 10 de noviembre del 2021 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACION Y MODIFICACION DE EDIFICACION CON USO DE VIVIENDA Y COMERCIO bajo el radicado 17001-2-21-0644 por parte de ANA MARIA DUQUE PEREZ identificada con C.C. N° 24315575, CARLOS ALBERTO ARIAS ARIAS identificado con C.C. N° 15912700, ANA FELISA OJEDA DE GUTIERREZ identificada con C.C. N° 23769479, EIMI LILIANA GUTIERREZ OJEDA identificada con C.C. N° 46451003, LAURA MILENA ARIAS CORREA identificada con C.C. N° 1053818696, RENE WIEDEMEYER identificado con PASAPORTE NYPB00636, ELIAS JARAMILLO HOYOS identificado con C.C. N°15906533, IVAN JARAMILLO HOYOS identificado con C.C. N°15903044, RUBEN DARIO JARAMILLO HOYOS identificado con C.C. N°15898520 y ELIZABETH DEL SOCORRO PEREZ identificado con C.C. N° 24329594 en el predio ubicado en Dirección K 23 53 40, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-10739 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0082-0005-0-00-00-0000.
3. Que los señores ANA MARIA DUQUE PEREZ, CARLOS ALBERTO ARIAS ARIAS, ANA FELISA OJEDA DE GUTIERREZ, EIMI LILIANA GUTIERREZ OJEDA, LAURA MILENA ARIAS OJEDA, RENE WIEDEMEYER, ELIAS JARAMILLO HOYOS, IVAN JARAMILLO HOYOS, RUBEN DARIO JARAMILLO HOYOS Y ELIZABETH DEL SOCORRO PEREZ, allegó solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia de cedula del propietario	10
Declaración de la antigüedad de construcción	1
Factura predial	1
Formulario Único Nacional	1
Memorias de cálculos estructurales	1
Planos arquitectónicos	12
Planos estructurales	8
Poder autenticado si es apoderado	4



4. Que el 11 de enero de 2022, se expidió por parte del Curador anterior, el Acta de Observaciones Número 0011-2022, la cual fue notificada el 11 de enero de 2022 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
5. Que mediante acta de observaciones Número 0011 de 11 de enero de 2022 se solicitó presentar la documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
6. Que mediante oficio con radicado interno 0309-2022 del 01 de marzo de 2022 presentaron solicitud de ampliación de plazo
7. Que mediante correo electrónico radicado con No SCU 0316-2022 del 2 de marzo de 2022 se concedió ampliación de plazo para dar respuesta a las correcciones
8. Que el 18 de marzo de 2022 se da respuesta al acta de observaciones.
9. Que mediante revisión revC2303_2 del 23 de marzo de 2022 y revE0704_2 del 7 de abril de 2022, realizada por el Arquitecto Elkin Arias Hoyos y el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano a la respuesta del acta, se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
10. Que mediante correo electrónico radicado con No SCU 0541-2022 del 28 de abril de 2022, se envía resultados de las revisiones arquitectónicas y estructurales para presentar correcciones.
11. Que mediante correo electrónico 4 de mayo de 2022, presentan nuevas respuestas al acta de observaciones las cuales fueron revisadas y mediante informes revC1005_2 del 10 de mayo de 2022 y reE2505_1 del 25 de mayo del 2022, se evidencio que no se atendieron las observaciones arquitectónicas y estructurales.
12. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
13. Que, frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”.



14. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

"ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto."

15. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de ampliación y modificación de edificación con uso de vivienda y comercio, en el predio ubicado en la dirección K 23 53 40, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-10739 y ficha catastral N° 01-03-00-0082-0005-0-00-00-0000. de propiedad de los señores ANA MARIA DUQUE PEREZ identificada con C.C. N° 24315575, CARLOS ALBERTO ARIAS ARIAS identificado con C.C. N° 15912700, ANA FELISA OJEDA DE GUTIERREZ identificada con C.C. N° 23769479, EIMI LILIANA GUTIERREZ OJEDA identificada con C.C. N° 46451003, LAURA MILENA ARIAS CORREA identificada con C.C. N° 1053818696, RENE WIEDEMAYER identificado con PASAPORTE NYPB00636, ELIAS JARAMILLO HOYOS identificado con C.C. N°15906533, IVAN JARAMILLO HOYOS identificado con C.C. N°15903044, RUBEN DARIO JARAMILLO HOYOS identificado con C.C. N°15898520 y ELIZABETH DEL SOCORRO PEREZ identificado con C.C. N° 24329594

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com



ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a los señores ANA MARIA DUQUE PEREZ, CARLOS ALBERTO ARIAS ARIAS, ANA FELISA OJEDA DE GUTIERREZ, EIMI LILIANA GUTIERREZ OJEDA, LAURA MILENA ARIAS OJEDA, RENE WIEDEMAYER, ELIAS JARAMILLO HOYOS, IVAN JARAMILLO HOYOS, RUBEN DARIO JARAMILLO HOYOS Y ELIZABETH DEL SOCORRO PEREZ, del presente Resolución de negación, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó: Leonardo Buritica Osorio
Revisión Arquitectónica: Arq. Elkin Arias Hoyos
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora